

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Consejo</b>	
1999/C 262/01	Notificación de la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995.....	1
	<b>Comisión</b>	
1999/C 262/02	Tipo de cambio del euro .....	2
1999/C 262/03	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	3
1999/C 262/04	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen .....	4
1999/C 262/05	No oposición a una concentración notificada (asunto IV/M.1589 — Meritor/ZF Friedrichshafen) <sup>(1)</sup> .....	6
1999/C 262/06	Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio originarias de Taiwán.....	6
1999/C 262/07	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas balanzas electrónicas originarias de la República Popular de China, la República de Corea y Taiwán .....	8
1999/C 262/08	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de coque de más de 80 mm originarias de la República Popular de China .....	10

## I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****Notificación de la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995**

(1999/C 262/01)

El Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 <sup>(1)</sup> se prorrogó el 8 de junio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 33 del mismo, por un periodo de dos años hasta el 30 de junio de 2001.

---

<sup>(1)</sup> DO L 21, de 27.1.1996, p. 50.

# COMISIÓN

## Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

15 de septiembre de 1999

(1999/C 262/02)

<b>1 euro</b>	=	7,4322	coronas danesas
	=	326,25	dracmas griegas
	=	8,6245	coronas suecas
	=	0,6462	libras esterlinas
	=	1,0369	dólares estadounidenses
	=	1,5325	dólares canadienses
	=	107,94	yenes japoneses
	=	1,6032	francos suizos
	=	8,229	coronas noruegas
	=	75,95845	coronas islandesas <sup>(2)</sup>
	=	1,5985	dólares australianos
	=	1,9808	dólares neozelandeses
	=	6,31201	rands sudafricanos <sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

<sup>(2)</sup> Fuente: Comisión.

**Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización**

(1999/C 262/03)

[Establecidos el 14 de septiembre de 1999, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 822/87]

Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación *</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación *</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	Sin cotización	
Villafranca del Bierzo	Sin cotización (1)		Almendralejo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización		Medina del Campo	Sin cotización (1)	
Béziers	Sin cotización		Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	Sin cotización (1)		Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	5,279	138 %	Villar del Arzobispo	Sin cotización (1)	
Nîmes	4,619	121 %	Villarrobledo	Sin cotización (1)	
Perpiñán	Sin cotización		Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florencia	Sin cotización		Bari	Sin cotización	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización	
Pescara	Sin cotización		Chieti	Sin cotización	
Reggio Emilia	Sin cotización		Rávena (Lugo, Faenza)	2,634	69 %
Treviso	Sin cotización		Trapani (Alcamo)	Sin cotización	
Verona (para los vinos locales)	4,003	105 %	Treviso	Sin cotización	
Precio representativo	4,622	121 %	Precio representativo	2,634	69 %
<i>R II Precio de orientación *</i>	3,828			EUR/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación *</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinpfalz (Oberhaardt)	32,784	40 %
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	30,678	37 %
Falset	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización (1)		Precio representativo	32,483	39 %
Navalcarnero	Sin cotización (1)		<i>A III Precio de orientación *</i>	94,570	
Requena	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Toro	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Villena	Sin cotización		Precio representativo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización				
Brignoles	Sin cotización				
Bari	Sin cotización				
Barletta	Sin cotización				
Cagliari	Sin cotización				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	Sin cotización				
	EUR/hl				
<i>R III Precio de orientación *</i>	62,150				
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización				

(1) Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

\* Aplicable a partir del 1.2.1995.

° PO = Precio de orientación.

**Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen**

(1999/C 262/04)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP ( ) IGP (x)

Número nacional del expedientes: IG/20/96

**1. Servicio competente del Estado miembro:**

Nombre: Ministère de l'agriculture — Direction générale de l'alimentation

Dirección: 251, rue Vaugirard, F-75732 Paris Cedex 15

Tel. (33) 1 49 55 81 01

Fax (33) 1 49 55 59 48

**2. Agrupación solicitante:**

2.1. Nombre: Syndicat des riziculteurs de France

2.2. Dirección: Mas du Sonnailler — Route des Gimeaux, F-13200 Arles

2.3. Composición: Productor/transformador (x) Otros ( )

**3. Tipo de producto:** Capítulo X «Cereales», del anexo 2 del Tratado de Roma

**4. Descripción del pliego de condiciones:**

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4):

4.1. Nombre: Riz de Camargue

4.2. Descripción: Se trata de los arroces siguientes: arroz integral y arroz pardo (semiintegral), arroz blanco, arroz que no se pega, arroz precocido, arroz constituido por mezcla de estos productos, desde la producción del arroz hasta la entrega del arroz envasado al cliente final.

Las características son las siguientes:

— Arroz integral y arroz pardo (semiintegral): humedad:  $\leq 15$  %, defectos de calidad de elaboración: 2,5 %, defectos de madurez:  $\leq 5,5$  %, granos dañados y asurados:  $\leq 0,3$  %.

— Arroz blanco: humedad:  $\leq 14$  %, defectos de calidad de elaboración  $< 1$  %, defectos de madurez:  $\leq 3$  %, granos dañados y asurados:  $\leq 0,3$  %, grado de elaboración: 5 %.

— Arroz que no se pega: humedad:  $\leq 13$  %, defectos de calidad de elaboración:  $\leq 1$  %, defectos de madurez:  $\leq 7$  %, granos dañados y asurados:  $\leq 7$  %.

— Arroz precocido: humedad:  $\leq 13$  %, los defectos de calidad de elaboración por tipo de arroz precocido son los siguientes: arroz blanco:  $\leq 1$  %, arroz integral y arroz pardo (semiintegral):  $\leq 2$  %, arroz que no se pega:  $\leq 1$  %, defectos de madurez:  $\leq 7$  % en el arroz que no se pega; Granos dañados y asurados  $\leq 7$  % en el arroz que no se pega.

— Todos los tipos de arroz: partidos  $\leq 5$  % (excepto el arroz blanco precocido: 8 %), materias inertes:  $\leq 0,01$  % (excepto arroz precocido:  $\leq 0,1$  %), ausencia de alteraciones debidas a insectos y de olores o sabores anormales.

4.3. *Zona geográfica*: Camarga, en sentido estricto, la Camarga del Gard, la pequeña Camarga, el embalse grande y pequeño de Bourg.

4.4. *Prueba del origen*: El arroz debe producirse, secarse, almacenarse y transformarse en Camarga. En cada una de las fases, el arroz va acompañado por documentos que permiten la rastreabilidad del producto (cartas de porte, llevanza de registros).

Todo el sector está sujeto a un triple control: interno, del sindicato de productores de arroz de Francia y del organismo certificador de que el arroz cumple la norma EN45011.

4.5. *Método de obtención*: La preparación de la tierra se hace de octubre a abril. La siembra se efectúa de abril a mayo. El cultivo conlleva tratamientos herbicidas de postsiembra que se aplican en función del modo de utilización de los productos homologados. El abono se esparce antes de la siembra, aportándose un complemento de cobertura en uno o dos pases. Durante todas estas etapas, los productores deben atenerse a las prescripciones del Centro Francés del Arroz.

La cosecha se determina según el clima y la madurez de las variedades elegidas. Una vez recolectado, el arroz se almacena en la zona geográfica en silos en los que se controlan las condiciones de temperatura y humedad.

La elaboración, que se realiza en la zona geográfica a medida que las necesidades de comercialización lo requieren, se efectúa según normas definidas por el manual de calidad de las empresas. Las etapas sucesivas que permiten seleccionar el arroz de Camarga son las siguientes: limpieza, secado, descascarillado, selección, calibrado, elaboración. Permiten seleccionar el arroz en función de los siguientes criterios: origen, familia, humedad, partidos, materias inertes, calidad o grado de elaboración, madurez, granos dañados y asurados, aspectos sanitarios, grado de elaboración.

4.6. *Vínculo*:

1) *Característica*: El clima hace difícil el cultivo pero permite obtener un grano de buena calidad (escasa presión criptogámica y excelente conservación de los granos de arroz). La composición de las tierras y el subsuelo salado, combinados con este clima cálido y seco, hacen que el arroz sea el cultivo básico del equilibrio ecológico de Camarga (fauna y flora diversificadas por el mantenimiento de los sistemas de riego). La proximidad y el escaso número de organismos que almacenan el arroz es otra garantía de calidad. Además, la reputación histórica y actual del arroz de Camarga justifican plenamente que se proteja el nombre para evitar su deterioro.

2) *Reputación*: Si bien hay pruebas sobre el cultivo de arroz en los siglos XIII y XIV, el cultivo moderno de arroz comienza verdaderamente en el siglo XIX, después de que se encauzara el río Ródano en 1855. En los años sesenta del siglo XX, la producción abarca unas 35 000 hectáreas. En 1965, la zona produce casi todo el arroz consumido en Francia, mientras que en los años setenta se produce una disminución de la producción por problemas de rentabilidad de los cultivos. En 1981 se diseña un programa de reactivación al tiempo que se remozaba todo el sistema hidráulico, imprescindible para el equilibrio ecológico de la llanura del delta de Camarga.

4.7. *Estructura de control*:

Nombre: BVQI France

Dirección: Edificio «Le Guillaumet», F-92046 La Défense Cedex

4.8. *Etiquetado*:

Procedencia: origen Camarga.

Arroz seleccionado según criterios específicos y rigurosos.

4.9. *Requisitos nacionales*:

Ley nº 94-2 de 3 de enero de 1994 relativa al reconocimiento de la calidad de los productos agropecuarios y alimentos.

Nº CE: G/FR/00073/98.09.21.

**Fecha de recepción del expediente completo:** 18 de junio de 1999.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(asunto IV/M.1589 — Meritor/ZF Friedrichshafen)**

(1999/C 262/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 2 de agosto de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1589. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

---

**Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio originarias de Taiwán**

(1999/C 262/06)

La Comisión ha recibido una denuncia, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2026/97 del Consejo <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo denominado «el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinados tejidos de fibra de vidrio originarias de Taiwán se están subvencionando y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

### 1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 3 de agosto de 1999 por la Organización europea de ropa y productos textiles (Euratex) (en lo sucesivo denominada «el denunciante») en nombre de productores que representan el 100 % de la producción comunitaria de determinados tejidos de fibra de vidrio (en lo sucesivo denominados «el producto afectado»).

### 2. Producto

Los productos supuestamente subvencionados son tejidos de anchura igual o superior a 30 cm, fabricados con hilos de fibra de vidrio y destinados a material de refuerzo en plásticos laminados para uso eléctrico y electrónico actualmente clasificables en los códigos NC ex 7019 52 00 y ex 7019 59 00. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

### 3. Alegación de subvención

Se alega que los fabricantes del producto afectado de Taiwán se han beneficiado de varias subvenciones concedidas por el Gobierno de este país. Estas subvenciones consisten en créditos por impuestos pagados, exenciones del impuesto sobre beneficios de sociedades, amortización acelerada, exenciones de los derechos de importación, préstamos a tipos de interés preferenciales, préstamos libres de intereses, fondos compensatorios e incentivos para la implantación en parques industriales.

Se calcula que la subvención total se sitúa entre un 15 y un 20 %.

Se alega que los sistemas anteriormente mencionados constituyen subvenciones porque implican una contribución financiera del Gobierno de Taiwán y confieren una ventaja a sus beneficiarios, es decir, a productores exportadores de determinados tejidos de fibra de vidrio. Se alega que dependen del uso de mercancías nacionales en vez de importadas o se circunscriben a ciertas empresas y, en consecuencia, son específicas y están sujetas a derechos compensatorios.

### 4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha facilitado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de Taiwán han aumentado en términos absolutos y de cuota de mercado.

<sup>(1)</sup> DO L 288 de 21.10.1997, p. 1.

Se alega que los volúmenes y precios del producto importado han tenido, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en la cuota de mercado, las cantidades vendidas y los precios cobrados por los productores comunitarios, lo cual acarrea importantes efectos desfavorables para el rendimiento y la situación financiera de la industria de la Comunidad.

### 5. Procedimiento para la determinación de la subvención y del perjuicio

Habiendo establecido, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión inicia por el presente anuncio una investigación de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de base.

#### a) Cuestionarios

Para obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a cualquier asociación de productores en la Comunidad, a los productores exportadores e importadores, a cualquier asociación de productores exportadores y de importadores citados en la denuncia y a las autoridades de Taiwán.

Se invita a los productores exportadores y a los importadores a ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión para comprobar si están citados en la denuncia. En caso negativo, deberán solicitar una copia del cuestionario cuanto antes, a más tardar quince días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, ya que todos los cuestionarios tendrán que haberse rellenado en el plazo establecido en la letra a) del punto 7 del presente anuncio. Cualquier solicitud de cuestionarios deberá realizarse por escrito a la dirección mencionada más adelante e indicar el nombre, la dirección y los números de teléfono, fax, correo electrónico o télex de la parte interesada.

#### b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito y a facilitar pruebas.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas siempre que lo soliciten por escrito y demuestren que existen razones particulares para ello.

### 6. Interés comunitario

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de base, y para que pueda decidirse si, en caso de que se justifiquen las

alegaciones de subvención y de perjuicio, la adopción de medidas antisubvenciones redundaría en interés de la Comunidad, la industria de la Comunidad, los importadores, sus asociaciones representativas y usuarios representativos podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general fijado en la letra a) del punto 7 del presente anuncio. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con este artículo sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas objetivas en el momento de su presentación.

### 7. Plazos

#### a) Plazo general

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, y salvo disposición contraria, éstas últimas deberán darse a conocer, presentar sus puntos de vista por escrito y facilitar información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Las partes interesadas podrán solicitar asimismo audiencia a la Comisión en el mismo plazo. Este plazo se aplicará a todas las partes interesadas, incluidas las no citadas en la denuncia, por lo que a estas les interesa ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión.

#### b) Dirección de la Comisión para la correspondencia

Comisión Europea  
Dirección General I — Relaciones Exteriores: Política Comercial y Relaciones con América del Norte, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda  
Dirección E  
DM 24 — 5/117  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
Fax (32-2) 295 65 05  
Telex COMEU B 21877.

### 8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.

## Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas balanzas electrónicas originarias de la República Popular de China, la República de Corea y Taiwán

(1999/C 262/07)

La Comisión ha recibido una denuncia, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 905/98 <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «el Reglamento de base», en la que se alega que las importaciones de determinadas balanzas electrónicas originarias de la República Popular de China, de la República de Corea y Taiwán están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

### 1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 2 de agosto de 1999 por productores comunitarios que representan una proporción importante, a saber, más del 50 %, de la producción comunitaria total de determinadas balanzas electrónicas (en lo sucesivo, «el producto afectado»).

### 2. Producto

El producto presuntamente objeto de dumping son las balanzas electrónicas de tienda (en lo sucesivo «BET»), actualmente clasificables en el código NC 8423 81 50. Este código NC se indica a título meramente informativo.

### 3. Alegación de dumping

La alegación de dumping de la República de Corea y Taiwán se basa, en ausencia de ventas suficientes en el mercado interior, en una comparación de un valor normal calculado con los precios de exportación del producto afectado en la Comunidad.

En vista de que el valor normal para la República Popular de China se determinará sobre la base de las reglas establecidas en la letra a) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base para aquellos productores exportadores que no puedan cumplir las condiciones fijadas en las letras b) y c) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el denunciante ha propuesto que el valor normal se determine sobre la base de un valor normal calculado en un tercer país de economía de mercado. La alegación de dumping se basa en una comparación del valor normal, según la explicación anterior, con los precios de exportación del producto afectado en su venta para la exportación a la Comunidad.

Los márgenes de dumping así calculados son significativos para todos los países exportadores afectados.

### 4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha proporcionado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de la República Popular de China, de la República de Corea y de Taiwán han aumentado en su conjunto en términos de cuota de mercado.

Se alega que los volúmenes y los precios del producto importado afectado han tenido, entre otras consecuencias, un impacto negativo sobre la cuota de mercado y sobre los precios cobrados por los productores comunitarios, originando efectos desfavorables sustanciales sobre la situación financiera de la industria de la Comunidad.

### 5. Procedimiento de determinación de la subvención y del perjuicio

Habiendo establecido, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión abre por el presente anuncio una investigación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de base.

#### a) Cuestionarios

Para obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores de la Comunidad, a los productores exportadores y a los importadores, a las asociaciones de productores exportadores e importadores nombradas en la denuncia y a las autoridades de la República Popular de China, de la República de Corea y de Taiwán.

Se invita a los productores exportadores y a los importadores a ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión para saber si su nombre figura o no en la denuncia. En caso negativo, deberán solicitar una copia del cuestionario a la mayor brevedad posible, a más tardar en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, ya que todos los cuestionarios habrán de estar cumplimentados en el plazo establecido en la letra a) del punto 7 del presente anuncio. Las solicitudes de cuestionarios se dirigirán por escrito a la dirección mencionada más abajo y deberán indicar el nombre, la dirección, la dirección del correo electrónico y los números de teléfono, fax y/o télex de la parte interesada.

#### b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito y a proporcionar pruebas en su apoyo.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten por escrito y demuestren que existen razones particulares para ello.

#### c) Selección de un tercer país de economía de mercado

De conformidad con el apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, está previsto elegir Indonesia como tercer país de economía de mercado apropiado para determinar el valor normal respecto de la República Popular de China. Se invita a las partes a formular comentarios sobre la conveniencia de esta elección dentro del plazo específico fijado en la letra b) del punto 7.

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 128 de 30.4.1998, p. 18.

d) *Estatuto de economía de mercado*

Para los productores exportadores de la República Popular de China que aleguen y prueben debidamente que operan en condiciones de economía de mercado, es decir, que cumplen los criterios establecidos en la letra c) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con letra b) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento. Los productores exportadores que pretendan presentar alegaciones debidamente fundadas deberán hacerlo dentro del plazo específico fijado en la letra c) del punto 7 siguiente. La Comisión enviará los formularios de alegación a todos los productores exportadores conocidos del producto afectado de la República Popular de China.

## 6. Interés de la Comunidad

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base y para poder decidir si, en el caso de que estuvieran fundadas las alegaciones de dumping y de perjuicio, la adopción de medidas antidumping redundaría en interés de la Comunidad, la industria de la Comunidad, los importadores, sus asociaciones representativas y los usuarios representativos podrán, en el plazo general fijado en la letra a) del apartado 7 del presente anuncio, darse a conocer y facilitar información a la Comisión. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con este artículo sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas concretas en el momento de su presentación.

## 7. Plazos

a) *Plazo general*

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer, presentar sus puntos de vista por escrito y facilitar información, salvo indicación en contrario, en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Las partes interesadas podrán asimismo solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo. Este plazo se aplicará a todas las partes interesadas, incluidas las no nombradas en la denuncia, por lo que, en su propio interés, dichas partes deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión.

b) *Plazo específico para la elección de un tercer país de economía de mercado*

Las partes en la investigación que deseen formular comentarios sobre la conveniencia de Indonesia como tercer país de economía de mercado, según lo dicho en la letra c) del punto 5, a efectos de determinar el valor normal respecto de la República Popular de China, deberán presentar sus comentarios en el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio.

c) *Plazo específico para la presentación de alegaciones del estatuto de economía de mercado*

Las alegaciones debidamente fundadas del estatuto de economía de mercado, según lo indicado en la letra d) del punto 5, deberán presentarse por escrito en el plazo de veintiún días desde la fecha de publicación del presente anuncio de inicio.

d) *Dirección de la Comisión para la correspondencia*

Comisión Europea  
Dirección General I — Relaciones Exteriores: Política Comercial y Relaciones con América del Norte, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda  
Direcciones C y E  
DM 24 — 8/37  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
Fax (32-2) 295 65 05  
Telex: COMEU B 21877.

## 8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprobara que alguna de las partes interesadas ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.

## Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de coque de más de 80 mm originarias de la República Popular de China

(1999/C 262/08)

La Comisión ha recibido una denuncia, de conformidad con el artículo 5 de la Decisión nº 2277/96/CECA de la Comisión <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión nº 1000/1999/CECA <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «la Decisión de base»), en la que se alega que las importaciones de coque de más de 80 mm originarias de la República Popular de China están siendo objeto de dumping y causan por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

### 1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 2 de agosto de 1999 por Eucoke-AEIE (en lo sucesivo, «el denunciante») en nombre de productores que representan una proporción importante, a saber, más del 80 %, de la producción comunitaria total de coque de más de 80 mm (en lo sucesivo, «el producto afectado»).

### 2. Producto

El producto supuestamente objeto de dumping es coque de más de 80 mm («coque 80+»), un tipo específico de coque obtenido a alta temperatura mezclando hullas, en su mayoría de alta calidad (con un bajo contenido de cenizas y sulfuro), actualmente clasificable en el código NC ex 2704 00 19. Este código NC se indica a título meramente informativo.

### 3. Alegación de dumping

Teniendo en cuenta que el valor normal para la República Popular de China se establecerá sobre la base de las normas recogidas en la letra a) del apartado 7 del artículo 2 de la Decisión de base para los productores exportadores que no puedan cumplir las condiciones fijadas en las letras b) y c) del apartado 7 del artículo 2 de esta Decisión, el denunciante ha propuesto que el valor normal se establezca sobre la base del precio en un tercer país con economía de mercado.

La alegación de dumping se basa en una comparación del valor normal, tal como se ha establecido anteriormente, con los precios de exportación del producto afectado a la Comunidad.

### 4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha presentado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de la República Popular de China han aumentado en términos absolutos y de cuota de mercado.

El denunciante alega que los volúmenes y los precios del producto importado han tenido, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en la cuota de mercado, las cantidades

vendidas y el nivel de precios cobrados por los productores comunitarios, lo cual acarrea importantes efectos desfavorables para el rendimiento global y la situación financiera de la industria de la Comunidad.

### 5. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

Habiendo determinado, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión ha decidido abrir una investigación de conformidad con el artículo 5 de la Decisión de base.

Habida cuenta de la dimensión y la complejidad aparentes del procedimiento, la Comisión podrá aplicar técnicas de muestreo, de conformidad con el artículo 17 de la Decisión de base.

#### a) Muestreo para la investigación del dumping

Con objeto de permitir que la Comisión decida si el muestreo es necesario y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúan en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y proporcionando la siguiente información sobre su(s) empresa(s) en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio:

- nombre y apellidos, dirección, números de teléfono y fax, correo electrónico y persona con la que se puede entrar en contacto,
- volumen de negocios en moneda nacional y volumen del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999,
- nombres e indicaciones detalladas de las actividades de todas las empresas directa o indirectamente vinculadas (es decir, las empresas con las que tengan una asociación o un acuerdo de compensación) implicadas en la producción y/o venta (exportaciones y/o ventas interiores) del producto afectado,
- si la empresa tiene intención de solicitar el estatuto de economía de mercado o el trato individual,
- para las empresas que reivindiquen un estatuto de economía de mercado, el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen de ventas del producto afectado en el mercado interior durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 y las indicaciones detalladas de las actividades de la empresa con respecto a la fabricación del producto afectado,

<sup>(1)</sup> DO L 308 de 29.11.1996, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 122 de 12.5.1999, p. 35.

- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra,
- la indicación de si las empresas están de acuerdo en ser incluidas en la muestra, lo cual implica responder a un cuestionario y aceptar una investigación sobre el terreno en relación con sus respuestas.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país exportador, los exportadores conocidos y las asociaciones de exportadores conocidas.

La Comisión podrá también decidir seleccionar una muestra de importadores.

Se invita a cualquier parte interesada que desee presentar información pertinente sobre la selección de la muestra a que se ponga en contacto con la Comisión y presente dicha información dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio.

#### b) Selección final de las muestras

La Comisión llevará a cabo la selección final de las muestras tras haber consultado a las partes interesadas que hayan expresado su deseo de ser incluidas en la muestra.

Las empresas incluidas en esta última deberán responder a un cuestionario, y eventualmente, colaborar en la inspección *in situ*.

Cuando no cuente con la cooperación suficiente, la Comisión basará sus conclusiones en los datos de que disponga, de conformidad con el apartado 4 del artículo 17 y el artículo 18 de la Decisión de base.

#### c) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria comunitaria y a las asociaciones de productores en la Comunidad, a los productores exportadores y a los importadores, a todas las asociaciones de productores exportadores y de importadores citadas en la denuncia y a las autoridades de la República Popular de China.

Una vez efectuada la selección final de la muestra de productores exportadores de la República Popular de China, la Comisión enviará cuestionarios a las empresas incluidas en ella.

Los productores exportadores de la República Popular de China que soliciten un trato individual, a efectos de la aplicación del apartado 3 del artículo 17 y del apartado 6 del artículo 9 de la Decisión de base, deberán presentar un cuestionario debidamente rellenado en el plazo general fijado en la letra a) del apartado 7 del presente anuncio. Sin embargo, estas partes deben ser conscientes de que, si se aplica el muestreo a los productores exportadores, la Comisión podrá decidir no concederles el trato individual si considera que tal trato sería excesivamente gravoso e impediría finalizar a tiempo la investigación. Se invita a los productores que presenten una solicitud

de trato individual y a los importadores a ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión para saber si se les menciona o no en la denuncia. En caso negativo, deberán solicitar una copia del cuestionario a la mayor brevedad posible y, a más tardar, en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, ya que todos los cuestionarios deberán haberse rellenado en el plazo fijado en la letra a) del punto 7 del presente anuncio.

Toda solicitud de cuestionarios deberá realizarse por escrito y enviarse a la dirección mencionada más adelante indicando el nombre y apellidos, dirección y números de teléfono, fax y/o télex de la parte interesada. Como alternativa, el cuestionario podrá solicitarse a las autoridades nacionales.

#### d) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus opiniones por escrito y a facilitar pruebas.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten por escrito y demuestren que existen razones particulares para ello.

#### e) Elección del país tercero con economía de mercado

De conformidad con el apartado 7 del artículo 2 de la Decisión de base, está previsto elegir a Estados Unidos de América como tercer país con economía de mercado a fin de establecer el valor normal en relación con la República Popular de China. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la idoneidad de esta elección en el plazo específico fijado en la letra c) del punto 7 del presente anuncio.

#### f) Estatuto de economía de mercado

Para los productores exportadores de la República Popular de China que demuestren con pruebas suficientes que operan en condiciones de economía de mercado, es decir, que satisfacen los criterios establecidos en la letra c) del apartado 7 del artículo 2 de la Decisión de base, el valor normal se determinará de conformidad con la letra b) del apartado 7 del artículo 2 de esta Decisión. Los productores exportadores que tengan intención de presentar solicitudes suficientemente documentadas deberán hacerlo dentro del plazo específico fijado en la letra d) del punto 7 del presente anuncio. La Comisión enviará un formulario a todos los productores exportadores conocidos del producto afectado en la República Popular de China, así como a las autoridades de este país.

### 6. Interés de la Comunidad

De conformidad con el artículo 21 de la Decisión de base y a fin de determinar si, en caso de que las alegaciones sobre el dumping y el perjuicio estén justificadas, la adopción de medidas antidumping redundaría en interés de la Comunidad, los productores comunitarios denunciantes, los importadores y sus asociaciones representativas y los usuarios representativos podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general fijado en la letra a) del punto 7 del presente anuncio. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con este artículo sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas objetivas en el momento de su presentación.

## 7. Plazos

### a) Plazo general

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, y salvo disposición contraria, estas últimas deberán darse a conocer, presentar sus opiniones por escrito y facilitar información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo, que también se aplicará a las partes no citadas en la denuncia, por lo que a dichas partes les interesa ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión.

### b) Plazo específico para el muestreo

Toda información pertinente para la selección de las muestras deberá presentarse a la Comisión dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes interesadas que deseen ser incluidas en ellas para su selección final dentro de los veintiún días siguientes a la publicación del presente anuncio.

### c) Plazo específico para la elección del tercer país con economía de mercado

Las partes de la investigación que deseen presentar sus observaciones con respecto a la elección de Estados Unidos de América como tercer país con economía de mercado a fin de establecer el valor normal para la República Popular de China, tal como se indica en la letra e) del punto 5, deberán presentar sus observaciones dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente anuncio.

### d) Plazo específico para la presentación de solicitudes de reconocimiento del estatuto de economía de mercado

Las solicitudes suficientemente documentadas para que se reconozca el estatuto de economía de mercado, tal como se menciona en la letra f) del punto 5 del presente anuncio, deberán presentarse por escrito en el plazo de veintiún días después de la fecha de publicación del presente anuncio.

### e) Dirección de la Comisión para la correspondencia

Comisión Europea  
Dirección General I — Relaciones Exteriores: Política Comercial y Relaciones con Norteamérica, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda  
Direcciones C y E  
DM 24 — 8/37  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
Fax (32-2) 295 65 05  
Telex: COMEU B 21877

## 8. Falta de cooperación

En caso de que cualquier parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos fijados u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones preliminares o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 de la Decisión de base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.